

ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA
DE INDUSTRIAS DE ARTICULOS
DOMISANITARIOS Y AFINES
ALIADA

En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de noviembre de 2007, se reúnen: **Asociación de Industrias Químicas del Uruguay (ASIQUR)**, **Asociación Brasileira de Industrias de Productos de Limpieza y Afines (ABIPLA)** **Asociación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines de la República Argentina (ALPHA-AI)** representadas por los Señores Dr. Egon Sudy por ASIQUR, María Eugenia Saldanha y Luis Dutra por ABIPLA, Dr. Miguel Angel Queraltò y Leonardo Mazzia por ALPHA, todos en calidad de socios Cámara, y **Electroquímica SA** de Uruguay, **Unilever Argentina** y **Reckitt Benckiser Brasil Ltda.**, representados en este acto por los Señores Cr. José Stabile, Pedro Beramendi y la Sra. Marcia Mobaier respectivamente, en calidad de socios empresa, quienes deciden constituir una Asociación Civil sin ánimo de lucro, que se denominará “– Asociación Latinoamericana de Industrias de Artículos Domisanitarios y Afines- ALIADA”, pudiendo usar para fines promocionales la abreviatura “ALIADA”, que tendrá personería jurídica y cuyos Estatutos por unanimidad aprobados serán los siguientes:

Capítulo I - Constitución

Artículo 1º (Denominación y domicilio)

Con el nombre de “– Asociación Latinoamericana de Industrias de Productos Domisanitarios y Afines- ALIADA”, se constituye una Asociación Civil que se regirá por los presentes Estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede estará en el Departamento de Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo constituir sucursales, agencias, representaciones y/o filiales en cualquier otro punto del país y en el exterior. El domicilio social y sede será en Av. Italia 6101 .

Artículo 2º (Objeto social)

La Asociación, sin perseguir fines de lucro, tiene por objeto establecer sinergias y sincronización en los reglamentos y regulaciones concernientes a los productos domisanitarios de uso doméstico e institucional en América Latina y propender al desarrollo de la industria y el comercio de estos productos.

Para el logro del objeto social antes definido, la Asociación podrá realizar todos los actos y contratos que contribuyan a su logro, nombrándose a vía de ejemplo y sin que ello constituya una limitación:

- a) Representación de la industria domisanitaria latinoamericana.
- b) Fomento del desarrollo de la industria domisanitaria y su tecnología.

- c) Fortalecimiento de las relaciones entre las entidades privadas y autoridades públicas.
- d) Promoción ante la autoridad pública competente del dictado de disposiciones legales y reglamentarias destinadas a fomentar la armonización de la legislación pertinente.
- e) Integración y cooperación con entidades internacionales similares, en igualdad de condiciones, a fin de intercambiar ideas y experiencias para difundirlas entre los socios.
- f) Fomento de la libre circulación de los productos domisanitarios, eliminando las barreras arancelarias y para arancelarias.
- g) Facilitar la comunicación entre la industria domisanitaria y el consumidor.
- h) Proveer posiciones comunes a la industria domisanitaria, dentro de las normas de la sana competencia.

Artículo 3° (Plazo)

La Asociación tendrá un plazo de duración de cien años a contar del otorgamiento de su personería jurídica, pudiendo ser prorrogado por decisión de la Asamblea General.

Capítulo II - Patrimonio Social

Artículo 4° (Patrimonio)

El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) los aportes ordinarios y extraordinarios de los socios cámara que la Asamblea General establezca, b) los aportes de los socios empresa, y c) las contribuciones de origen público o privado, donaciones y legados a favor de la Asociación.

Capítulo III - Socios

Artículo 5° (Clase de socios)

5.1. La Asociación en los hechos se ha caracterizado por la importancia de sus socios agrupados por un lado en socios cámara y por otro en socios empresa. El cumplimiento del objeto social se encuentra directamente vinculado a las diferentes actividades que los socios llevan a cabo, quienes ponen en común sus esfuerzos para lograr ese único fin. En base a los objetivos mencionados más arriba se confeccionaron estos Estatutos y se adoptó la forma de una Asociación Civil.

5.2. Los socios pueden ser:

- a) Socios cámara. Son las cámaras, asociaciones y entidades de similar naturaleza, concurrentes al acto de constitución y aquellas que posteriormente ingresen a la Asociación.
- b) Socios empresa. Son las empresas concurrentes al acto de constitución y aquellas que posteriormente ingresen a la Asociación.

5.3. Todos los socios deberán tener personería jurídica y estar vinculados a la industria domisanitaria. La referencia a “socios” realizada en este Estatuto implica la referencia a todos los socios conjuntamente. No podrán ser socios dos o más empresas si las mismas fueran afiliadas. Se entenderá por empresas afiliadas aquellas que fueren, directa o indirectamente, controladas, controlantes o estén bajo el mismo control por otra empresa.

Artículo 6° (Ingreso de socios)

Con excepción de los socios concurrentes al acto de constitución, para ingresar a la Asociación se requerirá solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma por mayoría especial de 2/3 de sus miembros.

Artículo 7° (Derechos de los socios)

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Participar en la dirección y administración de la Asociación en la forma establecida en estos Estatutos.
- c) Presentar y promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.
- d) Hacer uso de los beneficios que la Asociación otorgue a sus socios, de conformidad con estos Estatutos.

Artículo 8° (Deberes de los socios)

8.1. Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir estos Estatutos, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General y de la Comisión Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas Generales a las que fueren convocados.
- c) Cumplir con sus obligaciones pecuniarias.
- d) Aceptar los cargos directivos o administrativos para los que se los designen.

8.2. El incumplimiento de las obligaciones sociales será juzgado por la Comisión Directiva, previa instancia en la cual el socio podrá articular su defensa sin limitación alguna. La resolución de la Comisión Directiva deberá ser fundada.

8.3. La Comisión Directiva podrá aplicar las medidas disciplinarias de suspensión o expulsión, considerándose causal de expulsión el atraso en el pago de tres (3) cuotas fijadas por la Asamblea General. La expulsión deberá ser acordada por 2/3 de los miembros de la Comisión Directiva (no contando el voto del socio infractor en caso de corresponder), en sesión convocada especialmente con dicho fin, y deberá ser notificada al socio interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente. El socio dispondrá de un plazo de treinta días corridos para recurrir la resolución de la Comisión Directiva, por escrito fundado para ante la próxima Asamblea General que se

realice, entendiéndose el socio suspendido en el ejercicio de sus derechos hasta el fallo de la Asamblea.

Capítulo IV - Autoridades

Son autoridades de la Asociación: a) la Asamblea General de socios, b) la Comisión Directiva, c) la Comisión Fiscal, y d) la Comisión Electoral.

Artículo 9° (Asamblea General de socios)

La Asamblea General de socios es el órgano soberano de la Asociación. Está constituida por todos los socios que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

Artículo 10° (Asamblea General Ordinaria de socios)

La Asamblea General Ordinaria se celebrará durante el primer cuatrimestre posterior a la fecha de cierre de ejercicio económico de la Asociación, tratará todo asunto incluido por la Comisión Directiva en el orden del día, siendo de su exclusiva competencia las siguientes materias:

- a) Autorizar a la Comisión Directiva a fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que correspondan ser abonadas por los socios. Las aportaciones correspondientes al primer ejercicio de la Asociación y hasta la celebración de la primera Asamblea General serán fijadas por la primera Comisión Directiva designada en este Estatuto.
- b) Elegir los integrantes de la Comisión Directiva.
- c) Elegir a los integrantes de la Comisión Fiscal.
- d) Elegir a los integrantes de la Comisión Electoral.
- e) Dar lectura, considerar y adoptar resolución sobre los trabajos efectuados por la Comisión Directiva durante el año calendario anterior.
- f) Considerar, aprobar o rechazar el balance y la memoria anual, así como el inventario general presentados por la Comisión Directiva.
- g) Resolver sobre las mociones y proyectos que presente la Comisión Directiva.
- h) Designar tres representantes de los socios presentes en la Asamblea, para que firmen el acta de la misma en representación de los socios.

Artículo 11° (Asamblea General Extraordinaria de socios)

11.1. La Asamblea Extraordinaria de socios se reunirá en cualquier momento, cuando la convoque la Comisión Directiva, Comisión Fiscal, Comisión Electoral o lo soliciten socios que representen, por lo menos, el veinte por ciento de los socios. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o el porcentaje de

socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes y para fecha no posterior a los treinta días corridos, a partir de dicha petición.

11.2. En estas asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria; no obstante, si están presentes la totalidad de los socios, la Asamblea podrá tratar otros temas no incluidos en la convocatoria, si la mayoría de los socios presentes así lo resuelve. Compete a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias: a) reforma de los Estatutos; b) disolución y liquidación anticipada de la Asociación, y c) prórroga del plazo de vigencia de la Asociación.

Artículo 12° (Convocatoria)

La convocatoria a Asambleas Generales de socios se efectuará por medio de carta, fax o correo electrónico dirigido a los socios a su dirección registrada en Secretaría con una anticipación mínima de treinta días, convocando a Asamblea General en primera y segunda convocatoria, que es una hora luego de la convocatoria a la primera y sesionará con los que concurren a la misma.

Artículo 13° (Instalación y quórum)

13.1. El quórum para que se constituya y sesione la Asamblea General será de la mayoría absoluta de los socios en primera citación y de socios presentes en segunda citación, en ambos casos los socios deberán estar al día en el pago de las cuotas fijadas por la Asamblea General.

13.2. Las resoluciones de las Asambleas Generales, en primera y segunda citación, salvo que estos Estatutos dispongan una mayoría superior, se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los socios con derecho a voto que se encuentren presente.

13.3. Para decidir sobre la disolución o reforma de los Estatutos de la Asociación, se requerirán los dos tercios de los votos de los socios presentes con derecho a voto.

13.4. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten con dos días hábiles de anticipación, su representación mediante el otorgamiento de una simple carta poder que no requerirá certificación notarial de firmas ni legalización consular, que firmen el libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos según lo establecido en el artículo 8.3 precedente.

13.5. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación, o en ausencia de este por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, y actuará como Secretario quien haya sido designado Secretario de la Comisión Directiva. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, el que será firmado por el Presidente, el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además, por tres de los asistentes que designe la Asamblea General. Cualquier socio podrá exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por omisiones o errores relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea General.

Artículo 14° (Comisión Directiva. Integración)

14.1. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva, integrada con un mínimo de seis y un máximo de catorce integrantes. En la integración de la Comisión Directiva siempre se respetará una relación de uno a uno entre a) socios cámara, y b) socios empresa. Asimismo se podrán designar hasta 14 suplentes, respetándose también la relación de uno a uno entre socios cámara y socios empresa. Todos los integrantes de la Comisión Directiva deberán ser socios de la asociación, quienes a su vez designarán a las personas físicas que los representarán. Dicha designación deberá ser comunicada por los miembros electos por escrito a la Comisión Directiva antes de la celebración de la primera reunión de la misma.

14.2. La Comisión Directiva se compondrá de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario y los vocales que se designen con un máximo de nueve. Corresponderá a los socios cámara la presidencia, primera vicepresidencia y tesorería de la Asociación, y a los socios empresa la segunda vicepresidencia y secretaría de la Asociación.

14.3. Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento eleccionario establecido en estos Estatutos. La Comisión Directiva electa designará los cargos respectivos.

14.4. Los integrantes de la Comisión Directiva permanecerán en sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos, tendrán carácter honorario y no recibirán remuneración alguna por el cargo que desempeñan.

14.5. El atraso injustificado en el pago de toda cuota fijada por la Asamblea General de socios le hará perder al socio su derecho a voto, así como el atraso injustificado de tres (3) cuotas le hará perder al socio su condición de tal. La inasistencia injustificada a tres reuniones de la Comisión Directiva, así como el hecho de que un miembro de la Comisión Directiva deje de ser socio o que un miembro de la Comisión Directiva deje de formar parte de la cámara a la cual pertenece, será causal de cesación del cargo. En todo caso, la resolución se adoptará por la totalidad de los integrantes de la Comisión Directiva (con excepción del socio infractor), previa instancia en la cual el socio podrá articular su defensa sin limitación alguna. La resolución de la Comisión Directiva deberá ser fundada.

Toda situación de expulsión podrá apelarse a la Asamblea General, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde que fuese notificada la sanción al afectado, mediante carta certificada, fax o correo electrónico dirigido al domicilio que haya indicado en la Asociación.

14.6. En cualquier caso de cese en el cargo de uno o más miembros de la Comisión Directiva, automáticamente asumirá el cargo el suplente respectivo.

Artículo 15° (Competencia y obligaciones)

15.1. La Comisión Directiva es el órgano administrativo de la Asociación y tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles o para contraer obligaciones por montos superiores a US\$ 100,000, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General. La Comisión Directiva no podrá contratar con empresas, entidades o personas vinculadas directa o indirectamente a cualquiera de sus integrantes ni solicitar garantías para terceros.

15.2. La Comisión Directiva ejercerá sus funciones de conformidad a los Estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General.

15.3. La Comisión Directiva funcionará en el domicilio de la Asociación y podrá sesionar en cualquier lugar que ella decida. La representación legal de la Asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente, Vicepresidente o del Secretario indistintamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros socios o a personas ajenas a la Asociación.

Artículo 16° (Funcionamiento)

16.1. La Comisión Directiva podrá regular su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto. Deberá sesionar por lo menos dos veces al año y se reunirá válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, adoptando decisiones por simple mayoría de presentes, salvo disposición distinta en estos Estatutos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

16.2. En las juntas vinculadas al financiamiento de la asociación se requiere el voto conforme de los socios de empresas que integran la comisión directiva.

16.2. La Comisión Directiva podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por el Presidente, por iniciativa propia o petición de algún Vicepresidente o Vocal, o directamente por dos integrantes.

16.3. De lo sustancial de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Directiva se dejará constancia en un libro de actas el que será firmado por los presentes en la sesión respectiva. El integrante de la Comisión Directiva que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Artículo 17° (Secretario)

El Secretario integra la Comisión Directiva, teniendo los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ser el Secretario de la Asociación, de la Asamblea de Socios y de la Comisión Directiva.
- b) Redactar las actas respectivas, hacerlas firmar y conservar bajo su cuidado los libros correspondientes.
- c) Llevar el registro de socios y guardar los documentos de especial importancia.
- d) Comunicar a los socios por carta, fax o correo electrónico, los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Comisión Directiva que tengan importancia especial y hacer las citaciones respectivas.

Artículo 18° (Tesorero)

El Tesorero integra la Comisión Directiva, teniendo los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ser el Tesorero de la Asociación.
- b) Cobrar y percibir las cuotas fijadas por la Asamblea General y todo lo que signifique el ingreso de dinero o bienes para la Asociación.
- c) Pagar todas las obligaciones de la Asociación.
- d) Presentar a la Comisión Directiva en cada sesión de la Comisión Directiva y en cada sesión de la Asamblea General, la lista de socios que están en mora en el pago de sus cuotas.
- e) Cuidar que el sistema de contabilidad sea claro y detallado y presentar a la Comisión Directiva, con la periodicidad que ésta acuerde, un estado de situación financiera.

Artículo 19° (Asociación a Cámaras)

19.1 Los socios empresa deberán estar asociados a la Cámara Empresarial en el país en el cual tengan actividad, en caso de existir la misma.

Artículo 20° (Comisión Fiscal)

20.1. La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios conjuntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos consecutivos más. Los miembros de la Comisión Fiscal no podrán ser, al mismo tiempo, miembros de la Comisión Directiva. Los integrantes de la Comisión Fiscal tendrán carácter honorario, no recibiendo remuneración alguna por el cargo que desempeñan y no podrán ser empleados o dependientes de la Asociación.

20.2. Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y todo aspecto del funcionamiento de la Asociación.
- d) Analizar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

Artículo 21° (Comisión Electoral)

La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V - Elecciones

Artículo 22° (Oportunidad y requisitos)

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, durante la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días hábiles a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para la Comisión Directiva y para la Comisión Fiscal y cada lista deberá contener igual número de candidatos representativos de los socios cámara y de los socios empresa. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos para cada grupo de socios, serán distribuidos por el sistema de representación proporcional entre las distintas listas que se hubieren presentado.

Capítulo VI - Disposiciones generales

Artículo 23° (Carácter honorario)

Todos los cargos electivos que se ejerzan en la Asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24° (Destino de los bienes)

En caso de disolución de la Asociación, los bienes de propiedad de la misma, deberán ser destinados a UNICEF.

Artículo 25° (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VII - Disposiciones Transitorias

Artículo 26° (Primera Comisión Directiva y Fiscal)

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, estarán integradas de la siguiente forma:

26.1. Comisión Directiva

26.2. Comisión Fiscal

Artículo 27° (Gestores de la Personería Jurídica)

Se autoriza a los Sres. Lorenzo Venditti, Patricia Codina, Isabel Lindner, Juan Carlos Plachicoff, Beatriz Spiess y María Cecilia Bayce, para que actuando en forma indistinta, separada o conjuntamente, procedan a realizar todas las gestiones necesarias para la aprobación de este Estatuto y la obtención de la personería jurídica de la Asociación, quedando facultados para solicitar la protocolización de un ejemplar del presente Estatuto, aceptar o rechazar todas las observaciones que se formulen por las autoridades, pudiendo proponer textos sustitutivos y, en general, realizar todas las gestiones accesorias o complementarias que sean necesarias para complementar su tramitación, a modo de ejemplo: examinar el expediente, solicitar su entrega, fotocopiarlo o reproducirlo, solicitar y asistir a la inspección de los libros de la Asociación.

Dr. Egon Sudy

Dr. Miguel Angel Queralto

Sra. María Eugenia Saldanha

Marcia Mobaier

Sr. Pedro Beramendi

Cr. José Stábile

FSB:rrm

cnt-LEG-ILC-2276-06285007 - 17/11/2006 15:48:00 - 13/07/2007 18:45:00